



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario de seguridad social de primera Instancia promovido por LUZ MARINA TEJADA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, la parte accionada notificada de la demanda a través de memorial allegado al buzón electrónico de este Despacho Judicial el 20 de octubre de 2021 presentó oportunamente escrito en el que se da contestación a la demanda y se formulan excepciones, tal como puede evidenciarse en el escrito allegado.

Ahora, con relación al escrito de contestación anunciado, se encuentra que el mismo no se ajusta a las exigencias del art. 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, CPLSS modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se procede a **inadmitir**, efectos para los cuales se concede a la UGPP el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES para que la subsane, en los siguientes términos:

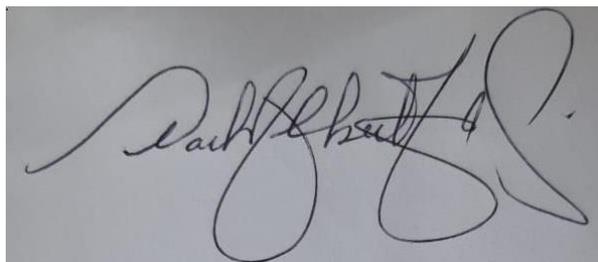
1. De conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá pronunciarse expresa y concretamente sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Lo anterior, teniendo en cuenta que no obra pronunciamiento sobre los hechos de la demanda ejecutiva y en su lugar transcribió acto administrativo.

Para tales efectos deberá remitir el memorial mediante el cual pretenda subsanar tal requisito, no sólo al correo electrónico del Despacho, sino también a la dirección de

correo electrónico de quienes ostentan la calidad de parte dentro del presente proceso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se **reconoce personería** para actuar en representación de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP a la sociedad RODRIGUEZ CAICEDO ABOGADA S.A.S. con NIT 901.018.169-3 representada legalmente por la señora Ángela María Rodríguez Caicedo, de conformidad con el poder general conferido por escritura pública No. 612 del 12 de febrero de 2020 otorgada en la Notaria 73 de Bogotá. Seguidamente se **reconoce personería** a la abogada **Yulieth Andrea Cartagena Castro** portadora de la TP 345.392 para representar judicialmente a la UGPP en los términos de la sustitución de poder allegada con la contestación de la demanda, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**Notifíquese.**



**CARLOS ALBERTO HURTADO PELAEZ**  
**JUEZ (E)**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS <b>Nº 87</b> fijados en la secretaría del despacho, hoy <b>17 de noviembre de 2021</b> a las 8:00 a. m.    _____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria
---

AP